EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA:

Núm. 703. BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1832. [Precio 3 reales.]

INTERIOR.

BUENOS AYRES.

—

REPRESENTACION DE D. LUIS VERNET

Comandante politico y militar de las Islas Malvinas, manifestando el modo y formalidad con que procedió en la detencion de tres goletas norte americanas por su reincidencia en la pesca de anfibios sobre aquellas costas; hecha ante el juzgado especial comisionado para la resolucion de este asunto en primera instancia, demostrando al mismo tiempo el derecho de propiedad de esta Repùblica en las espresadas Islas y adyacencias hasta el Cabo de Hornos.

(Conclusion.)

A la luz de estos antecedentes desaparecerá esa dificultad, que el Sr. Slacum manifiesta en *no poder concebir sobre que principios este gobierno haya tomado sobre sì al detener al capitan Davison, un ciudadano americano.* Por toda respuesta se deberia recordarle, que por el mismo principio sobre que el gobierno de Estados Unidos tomó à su responsabilidad no solamente detener, sino juzgar y castigar al estrangero, en cuyo poder se encontràron las alhajas de la princesa de Orange robadas en Europa. Pero ya que el Sr. cònsul norte americano desconoce la facultad para haber ordenado la detencion del capitan Davison ciudadano americano; es oportuno preguntarle: si en el caso de que alguno de este pais reclame contra un sùbdito de Estados Unidos existente en esta la reparacion de algun daño que hubiese causado, ò la restitucion de alguna cosa usurpada, ó que satisfaga una deuda contraida por comercio, ó de cualquier otro modo, tratará el ciudadano demandado ausentarse del pais, pendiente ya la reclamacion contra él, sin dejar apoderado con capacidad de responder à las resultas del juicio; ¿tendria el gobierno derecho para detener la salida de aquel ciudadano americano; ó deberia dejarlo ausentar, quedando burlado el reclamo del demandante? Sin duda la resolucion del Sr. Slacum no podrà ser sino por el primer estremo de la pregunta. Este principio pues es el mismo que legaliza la suspension ordenada por nuestro Gobierno relativamente para que el capitan Davison no se ausentàra de esta provincia, sin dejar garantido el juicio por una representacion legal.

El Sr. Slacum agrega seguidamente, que *el capitan Davisom habia ya sido victima de una encarcelacion prolongada.* Esta asercion carece de verdad en la amplitud que ella envia. Fijemos los hechos netamente como han sucedido. El capitan Davison, y la tripulacion de su buque estuvieron en la mas completa libertad; gozaron con toda franqueza la comunicacion con los colonos. Esta estremada liberalidad fue mal correspondida. De sus resultas la goleta Breakwater fue la primera que abusó de mi confianza, y de la generosidad de los colonos, fugando del puerto, quebrantando el compromiso con que se habia obligado solemnemente. El capitan Davison prodigaba regalos à los colonos, en que advirtiò algun descontento: varios individuos de su dependencia compráron en la colonia cuchillos grandes de punta, se presentaban armados con pistolas, se combinó un proyecto para motin.

Entonces, para sofocar el trastorno, se hizo necesario asegurar las personas de los tramadores. Esta medida justa é indispensable duró solamente mientras se embarcaron con direccion al Janeiro los maquinadores con acuerdo del propio capitan Davison, y de espontanea voluntad de los mismos. Esto resulta acreditado por las declaraciones de Manuel José Portillo, de Vicente Espinola, y de Guillermo Wallace. La prision, que el Sr. Slacum ha llamado prolongada, no fuè sino de pocos dias de privacion de la libertad absoluta en que estaba, y esto por una necesidad tan imperiosa, cual fuè la causa que impulsó esta medida puramente precautiva. Debiendo ser reciproco el interes de que se fijen con justicia los derechos, que se reclaman por una y otra parte sobre hechos particulares, ha sido necesario presentar estos como han sucedido realmente: depurándolos de toda adulteracion. Con este objeto he esplicado lo que el Sr. Slacum califica encarcelacion prolongada. Esta misma exactitud observaré, cuando trate sobre otros hechos, con que el Sr. Slacum pretende desacreditar la conducta tenida con las goletas y sus cargamentos en Malvinas. El espiritu de sinceridad y de franqueza, que en su citada nota del 15 de Diciembre ultimo proclama el Sr. Consul ser el regulador de su reclamacion, da un fundado motivo, para creer, que la falta de puntualidad, que se advierte en los hechos, procede solamente por lo incorrecto de los informes, que le han sido comunicados. De consiguiente es justo auxiliar su honorable intencion, presentándole rectificados los sucesos.

El Sr. Cônsul prosigue su nota, haciendo observaciones à cerca de la protesta, que dice haber dirigido al Gobierno por la captura de la goleta Harriet ocupada en la pesca en las islas Malvinas; y se difunde en reflexiones para sincerar su conducta en esta discusion, y tambien en justificar los procedimientos del comandante de la corbeta de guerra Lexington en la estraña intervencion, que ha tomado en este asunto ageno de su caràcter, y desanàlogo con su comision. Mas como todo esto no afecta la resolucion cometida á este juzgado especial, escusa empeñar una contestacion directa: asi es que me contraeré esclusivamente á los hechos, que al concluir su nota, alega en justificacion de sus protestas. Tales son, segun su espresion: 1º "*haber sido apresados tres* buques americanos, *estando ocupados en un trafico legal, y sus cargamentos tomados forzosa è ilegalmente, y apropiados inmediatamente para el uso del apresador.* 2º Haber sido sus oficiales, y tripulaciones, ciudadanos americanos *violentamente arrestados, y puestos en prision.* 3º: Haber sido parte de ellos enviada à una tierra estrangera, *alli arrojados á la bondad de estrangeros;* mientras que otra parte *ha sido abandonada en la desolada isla de Statenland,* sin ser provistos de provisiones; y esto tambien por una persona, teniendo su autoridad de este gobierno." Antes de todo es oportuna la observacion siguiente.

Mostràndose tan celozo el Sr. Slacum por solo suponer violadas las consideraciones, que cree corresponden á las tripulaciones de los buques de su nacion por su prerogativa de ciudadanos, aun en el caso de una abierta usurpacion de derechos de esta Repùblica, como indudablemente es el uso de la pesca en sus pertenencias marítimas ¿como es que no ha querido guardar ningun comedimiento respecto de esa persona, en quien reconoce autoridad pùblica conferida por este gobierno? Vamos á los hechos, en que el Sr. Cônsul apoya su protesta. El tráfico, en que se ocupaban los tres buques capturados, es ilegal. La razon:—la pesca en las costas marìtimas, ò en islas de pertenencia de una nacion es propiedad de esta: solo sus vasallos, súbditos ó ciudadanos tienen derecho para aprovecharse del uso de aquellas: cualquiera individuo de otra nacion que emprenda dicho trafico, sin permiso particular, ò sin precedente convenio nacional, quebranta la inviolabilidad de propiedad agena: esto practicaban los buques capturados en Malvinas: luego es ilegal su tráfico, á la vez que justa, y legìtimamente efectuada su capturacion con tanta mayor razon, cuanto que con anticipacion bastante habian sido prevenidos debidamente de incurrir en esta pena por via de comiso, en caso de insistencia. La propiedad de la República en las islas Malvinas y adyacencias se ha comprobado documental y demostrativamente al principio de esta esposicion.

Estos datos sobran para justificar la captura y comiso de buques no nacionales, que hagan la pesca de anfibios en Malvinas. Sin embargo no se ha verificado esto ùltimo: se ha reservado à la desicion del Gobierno: es pues, inexistente este hecho: de consiguiente queda sin base la protesta del Sr. Cónsul á este respecto. Digo que no han sido tomados los cargamentos, y menos apropiados inmediatamente para el uso del apresador.

Las goletas detenidas fueron la Breakwater, la Superior y la Harriet. La primera, burlando la vigilancia de las guardias, fugó del puerto, sin que se hubiere tocado su cargamento, ni en lo mas pequeño. La segunda emprendiò viage al Pacífico bajo de convenios acordados conmigo; y auxiliada con algunas provisiones de la Harriet con consentimiento del capitan Davison. Del cargamento de la Harriet se formò un exacto inventario por primera y segunda vez con conocimiento y conformidad del propio capitan Davison, los que fueron firmados por él obran en mi poder, y en el suyo los subscriptos por mi, cuyas copias son las que acompaño con los nùmeros 1 y 2. Si, pues, no se ha hecho apropiacion ninguna de las pertenencias de la Breakwater, de las de la Superior, y de lo perteneciente à la Har-

riet se practicò antes de cualquiera uso un formal inventario autorizado por su propio capitan ¿no es una temeridad la mas injuriante, cuanto desnuda de garantia la asercion del Sr. Slacum, que sus cargamentos fueron tomados forzosa è ilegalmente? ¿Por ventura el inventario no es un medio legitimo? ¿Esta formalidad no constituye una responsabilidad legal? *Mas la deferencia del Sr. Slacum lo ha obligado á no respetar estos axiomas; lo ha conducido hasta el compromiso de hacer notable el vacio de buen criterio, recibiendo por hecho positivo lo que no ha existido sino en la mala fê de los informantes.*

Es todavia mas distante de realidad, haber sido los cargamentos inmediatamente apropiados para el uso del apresador. Esta imputacion, aun que á la aventura, ha herido mi delicadeza. Si bien aparece ya desmentida suficientemente, mí honor vulnerado de un modo pùblico me autoriza para presentar la historia en detall de cuanto ha ocurrido en el espendio de los articulos de la Harriet despues de su entrada en Malvinas. El capitan Davison ha divulgado, y el Sr. Consul de su nacion ha recibido con inconsideracion y con estraordinaria avidez varios hechos, en cuya relacion *se ha tenido cuidado de callar sus causas, omitir sus circunstancias y abultar su importancia.* 1.º que se estrageron víveres de la Harriet, y que se vendieron en la isla al menudeo. 2.º que se deshizo un tabique, que dividia la bodega de su buque y que las tablas se sacaron à tierra. 3.º que no solamente los de su tripulacion, sino tambien la del bergantin Elce recibieron galleta de la perteneciente à la Harriet. En cuanto al hecho primero *bastaria* contestar que tomando, como se tomó inventario de todos los articulos que se hallaron en la Harriet, quedó debidamente garantido su valor, el que deberà ser entregado en las propias especies ó en su justa estimacion, en el caso de que el Gobierno declarara libres de comiso los buques y cargamentos: concluyéndose de esta observacion, la injusticia con que se ha vociferado como robo ó saqueo las faltas, que se notan entre el primero y segundo inventario de las provisiones de la Harriet. Sin embargo quiero dar con mas individuacion pruebas practicas de la pureza, con que he procedido en este punto.

El inventario nùmero 1.º comprende todo lo que tenia la Harriet al tiempo de su entrada en el Puerto de Malvinas. El nûmero 2.º fuè formado con motivo de haberse hecho uso de algunos artículos. La diferencia, las faltas de lo inventariado primeramente á lo segundo, y las existencias hasta el presente se encuentran demostradas en el estádo número 3, que acompañò: para cuya mejor inteligencia doy el destino que se ha hecho en la forma siguiente. Galleta. En el primer inventario aparecen catorce bocois. Al capitan de la Superior fueron entregados para su viage al Pacifico cuatro bocois por acuerdo, y de concierto con el capitan Davison. Los diez restantes han sido distribuidos la mayor parte en raciones para su misma tripulacion en dos meses de estadia en Malvinas: idem á los individuos de la misma tripulacion para su pasage en el Elbe al Brasil: idem à la Harriet para su viage á Statenland concertado con el capitan Davison, pero que se frustró por el motivo que se espondrá mas adelante: idem á la misma para su viage á este puerto: idem en lo sacado clandestinamente por el capitan Davison, para los regalos, de que antes se ha echo mencion: cuyos efectos fuè preciso neutralizar, haciendo que participasen tambien, aun que en una parte minima los colonos no implicados en el motin proyectado. Con este objeto se puso al cargo del almacenero un bocoi de galleta para su distribucion, medida imprescindible por haberse este articulo concluido en la Colonia. Por el mismo orden, y por la propia razon se destinaron las siete barricas de harina espresadas en el inventario nùmero 1.º igualmente que las dos idem de porotos.

De los veinte y seis barriles de tocino comprendidos en el inventario número 1.º fueron entregados ocho á la Superior; y los dies y ocho sobrantes fueron parte sustraidos por el capitan Davison, y con los que atrajo á algunos colonos, encontrándolos accesibles al trastorno de la Colonia; y parte se racionó à los de su tripulacion, durante permanecieron en la Isla; y el corto resto se espendio en los demas colonos para ponerlos á la par con los obsequiados por el capitan Davison, à fin de sofocar los perniciosos resultados de esta peligrosa predileccion.

Carne salada. Se inventariaron veinte y tres barricas: existen trece: al capitan de la superior se entregaron diez barricas de idem. Miel: inventariadas siete barricas: se entregaron dos à la superior; cinco entre estraidos por el capitan y distribuido entre la tripulacion de la Harriet. Polvora, inventariados cuatro barrilitos: los mismos que fueron tomados para el servicio de la bateria del puerto, por estar muy escasa de este artículo. Botes loberos con remos, inventariados dos, existe el uno abordo de la Harriet el otro fue pasado al capitan de la Superior. Fusiles inventariados diez: existen ocho: dos entregados á la Superior. Quillas para botes inventariadas dos: existen. Botavara para idem un codaste para idem, una rada idem existen todos. Cueros de lobos de dos pelos treinta y cinco; idem de iden de un pelo setenta y ocho, existen todos. Plomo en plancha: inventariados setenta y cinco libras: fueron reservados para el servicio pûblico. Municiones. Tres volsitas, con estas una idem con piedras de chispa para igual uso. Anclas para botes fueron inventariadas dos; existen y tres ollas, fueron tomadas por el capitan, sal existe todo abordo menos lo suplido á la Superior y como diez fanegas entregadas con especial consentimiento del capitan Davison segun se esplica en el estado núm. 3: todas estas inversiones fueron hechas con avenimiento del capitan Davison por el convencimiento que tuvo de la necesidad de estos artículos; pues que los mas se habian acabado de los de la Colonia: por esta razon fué presiso suministrar al bergantin Elbe dos bocois de galleta: por la misma exigencia se espendió en la Colonia alguna galleta y tocino de la Harriet: habiéndose consumido la galleta y grasa perteneciente á la Colonia antes de tiempo por el triple gasto que ocasionaban la tripulacion revoltosa, y las guardias que fue preciso emplear en su custodia; por, manera que ocupada una parte considerable de los colonos en observar y contener los movimientos de la tripulacion, y de algunos otros, que habian sido seducidos por los regalos del capitan Davison, no se pudo destinar ninguna gente para traer ganado nuevo y gordo. Esto motivò la falta total de grasa. Para suplirla, dí òrden, se repartiese racion de tocino no solo à la tripulacion, sino tambien á los que hacian su guardia; y á los que no estaban en este servicio se les proporcionara por venta. Y à consecuencia de esta òrden se espendieron un bocoy de galleta y *dos barricas* de tocino.

Aqui es oportuno advertir, que no se llevò cuenta por menor de estos espendios, ya por que, consideràndome responsable por el inventario, era escusado este cuidado; ya porque la confianza que inspiraba el que todo se hacia con prévio acuerdo del capitan Davison; y que temer cualquiera duplicidad de su parte, habria sido un temor, á que su conducta no habia dado lugar. Asi fué que por una prueba de reciprocidad por mi parte en corresponder con las deferencias del capitan Davison, habiendo este, y el de la *Superior* mostrâdose conformados por último en pasar por la resolucion de este gobierno sobre la suerte de sus buques, y cargamentos, me presté á contribuir al deseo, que, manifestaron de minorar sus perjuicios por medio de un viage á matanza de lobos al otro lado del Cabo de Hornos. Para esto formalizè convenio con el capitan Davison, que ya que tenia que ir á Statenland á recoger los siete marineros americanos de la *Superior* dejados por este buque en dicha isla, cargase allí su barco con maderas; por cuya conduccion hasta Malvinas le abonaria un siete y medio por ciento sobre el valor de las que condugese à la Colonia. Mostrándose el capitan Davison muy satisfecho, y aun agradecido por esta mi proposicion, fuê que con su parecer, se quitò de la bodega de su barco el estorbo de un tabique ordinario de tabla de pino inútiles para aquel viage: dichas tablas existen en ser. La contrata antedicha obra en mi poder firmada por el capitan. Esto desmiente el clamoreo, con que ha conseguido excentralisar la prudencia del Sr. Slacum, quien ha dado acogida no solamente en creer semejantes imposturas, sino tambien, que no ha trepidado en asegurar oficialmente, que *tres buques americanos, y sus cargamentos han sido tomados forzosa, ê ilegitimamente, y apropiados inmediatamente para el uso del apresador:* asi se registra en su nota dirigida al gobierno con fecha 15 de Diciembre último.

Es tan ridícula la importancia de los artìculos tomados para uso particular de la Colonia á mi mando, que seguramente no ascenderá à cien pesos plata: al propio tiempo, que he gastado de mi bolsillo mas de ochocientos pesos de igual moneda, á saber: docientos pesos valor de carnes, que se han proporcionado á los mismos buqnes en la Colonia: cuatrocientos pesos id. suministrados à la Harriet en el viage, que emprendió para Statenland en busca de los siete hombres dejados alli por la Superior: ciento cincuenta pesos iden entregados al capitan Davison por pasage para mi, y mi familia en la Harriet desde Malvinas hasta este puerto: cincuenta pesos idem, que paguè al mismo por su salario en dirigir el buque en este viage. ¿Y se podrá tolerar el que se vitupere como saqueo, ó robo el uso que he hecho de cosas de muy poco valor de las provisiones de la Harriet con espreso consentimiento, y conformidad del capitan de este mismo buque? Si el Sr. Cònsul Americano hubiera tomado estos conocimientos antes de comprometer la circunspencion consular, como era justo esperar, habria escusado el sufrimiento de un desengaño poco honorable. Por consecuencia, si se han de respetar las reglas de bien juzgar, es forzoso que se confiese que en la detencion de las goletas americanas reincidentes en hacer la pesca sobre Malvinas, he guardado las formalidades, que corresponden en casos semejantes tomando inventario exacto de cuanto traia á su bordo la Harriet, la única que permaneciò en mi poder; pues de las otras dos, la Breakwaer fugó inmediatamente de haber sido detenida en el puerto en que estaba fondeada y la Superior salió para el pacifico bajo de las convenciones arriba mencionadas; para esperar la resolucion de este superior Gobierno, à quien se darà oportunamente cuenta de este suceso; cumpliendo asi con las òrdenes, que se me habian impartido, para que no permitiera á los estrangeros la pesca de anfibios en ningun punto sugeto á mi dependencia: ademas de quedar responsable á cualquiera resulta por la formalidad del inventario, cuidé de no hacer uso de cosa alguna sino con consentimiento del capitan de la Harriet: finalmente que mi escrupulosidad ha llegado al estremo de hacer al propio capitan por el uso de la goleta abone en razon de flete para el viage á Statenland, y por mi pasage à este puerto, antes de haberse resuelto sobre la pérdida de dichas tres goletas y sus cargamentos por su reincidente infraccion de

la òrden de no continuar la pesca sobre aquellas costas bajo la pena de comiso. Queda completamente desmentido el primer cargo alegado por el Sr. Slacum como una causal para justificar su protesta; afirmando, *que tres buques americanos fueron tomados ilegalmente, y apropiados inmediatamente para el uso del apresador.*

El 2.º capitulo para la reclamacion, y protesta se hace consistir en que *los oficiales, y tripulaciones de dichos buques, habian sido violentamente arrestados y puestos en prision.* Ya se ha visto que la Breakwater fugò inmediatamente despues de haber sido detenida y que la Superior emprendió viage al Pacifico bajo las fianzas y garantias ya espresadas. La prision pues pudo tener lugar solamente con los individuos de la Harriet: y algunos dejados por la Breakwater y la Superior como efectivamente sucediò. Mas esta medida fué aconsejada por la necesidad, y egecutada por causas muy graves, justificadas debidamente; segun aparece por la informacion recibida en Malvinas, y robustecida con el testimonio de los declarantes examinados por este juzgado: luego es totalmente infundado el capitulo de encarcelacion indebida, y violentamente segun la clasificacion que ha querido darle el Sr. Consul.

El tercer artículo de acriminacion, que deduce el Sr. Slacum, dice: *Haber sido una parte de dichas tripulaciones enviada á una tierra estrangera, y alli arrojados á la bondad de estrangeros; mientras que otra parte ha sido abandonada en la desolada y distante Isla de Statenland, sin ser provistos de provisiones; esto por una persona, teniendo su autoridad de este Gobierno.* Tedioso sobremanera es el deber que obliga à ejercitar este genero de refutacion. La necesidad de la vindicacion propia solamente puede hacerlo menos mortificante. Jamas el verdadero honor permite ser vulnerado con impunidad ò injusticia. A este objeto principalmente se dirije la presente exposicion.

Ya se han presentado con la individuacion conveniente los fuertes motivos, que obligaron á poner bajo la inspeccion de guardias la tripulacion de la Harriet y demas individuos: como ya se ha espresado, se han insinuado los medios vituperables de que el capitan Davison se valió para lograr la cooperacion de algunos colonos discolos al motin proyectado entre los oficiales y gran parte de la tripulacion de la Harriet; se ha demostrado que estos compraron cuchillos grandes de punta, se presentaron armados no solamente con los cuchillos, sino tambien con pistolas para llevar á ejecucion su conspiracion: y que estas tentativas fueron causas demasiado justas para arrestar todos los complices, pues cualquiera descuido ò poca energia hubieran producido consecuencias fatalisimas en la Colonia. Y en tal conflicto ¿cual era la medida natural, la mas justa y la mejor indicada para sofocar aquellos ensayos de desastre? ¿No es la misma que se adoptó, haciendo salir de la Colonia todos los complotados para trastornar su tranquilidad? Esto se egecutò, remitiéndolos al Brasil, punto elegido por voluntad de los mismos, y con aprobacion del capitan Davison: asi aparece comprobado en el espediente. Hai mas: fueron en su misma clase con plena libertad de ocuparse en igual egercicio, llegados que fuesen á su destino: de todo esto resulta, que la expulsion de los amotinados fué el temperamento mas equitativo, á la vez que indispensable, y que fué efectuada respetando los derechos de la humanidad.

En cuanto à los siete marineros americanos en la isla de Stateptand, estos fueron dejados alli por el capitan de la Superior, à que pertenecian, para que continuasen la pesca de lobos. Sin embargo, luego que fuí informado de este hecho, dispuse que la Harriet fuera á recogerlos. Se arregló al viage con el capitan Davison en los terminos, y bajo de la contrata arriba esplicada. Efectivamente la Harriet dió la vela para Statenland á costa de mis desembolsos: mas se frustrò el viage, y tuvo que regresar al puerto, á causa de que otro buque americano armado con seis cañones se lo impidió: tambien esto consta acreditado en varios lugares, y por documentos que obran en este expediente: es pues manifiestamente infundado el cargo, que el Sr. Consul ha pretendido hacer á pretesto de los siete americanos dejados en Statenland.

Ha sido indispensable esta prolija individuacion de cada uno de los hechos, que el Sr. Slacum ha producido en terminos generales, por dos razones. 1.ª como á falta de buen derecho se ha recurrido al innoble arbitrio de alterar los hechos, y que solamente sobre suposiciones aventuradas se ha podido abrir paso para reclamaciones oficiales; era deber mio desbaratar toda conmistion de hechos que no han existido. 2.ª por otra parte mi honor, y mi delicadeza estrictamente ajustados à las exigencias que me decidieron á tomar las medidas, contra la que hoy reclama el Sr. Consul Americano, han sido atacados y tratados en manera la mas ultragante; por tanto convenia evidenciar la injusticia por los mismos hechos. Esto queda cumplido en modo, que no permite contradiccion racional: por cuanto he arreglado la manifestacion de los hechos por las pruebas intergiversables que obran en el expediente.

Para cerrár esta exposicion satisfactoriamente, conviene epilogar los puntos que el Sr. Slacum ha tocado en su nota al Gobierno con fecha 15 de Diciembre último. 1.º Que el trafico de la pesca en Malvinas es de uso libre para los individuos de su nacion; de consiguiente que fué ilegal la ocupacion, ò detencion de las tres goletas americanas por ocuparse en dicha pesca sobre aquellas costas. No ha dado ninguna prueba de esta su asercion, á no ser, que su honarable palabra revista toda la fuerza de prueba legal. Por mi parte he acreditado con comprobantes clasicos: que las islas Malvinas, y todas las que existen en la cercania de las costas patagonicas hasta el Cabo de Hornos son dependencias del territorio de las Provincias Unidas, como comprendidas en el que señalaron los Reyes Catolicos en la creacion del Vireinato de Buenos Ayres, á quienes pertenecia por razon de su descubrimiento, conquista, toma de posesion, y ocupacion tanto de dichas islas y costas del Atlantico, cuanto de las del Pacifico. Unicos titulos, en que las naciones fundan su derecho en las tierras que ocupan, como en las costas é islas que le pertenecen por estos principios. Asì, por egemplo, la propiedad de Inglaterra en la isla de Terranova está fundada, en que su primer descubrimiento, por Sebastian Cabot en 1493 fué emprendido por cuenta de la gran Bretaña. Esto mismo sirve de titulo para los establecimientos rusos en la costa Noruest del Pacifico en la America setentrional. La historia acredita que toda la costa del continente de la America meridional, que baña el Atlantico por esta parte del Cabo de Hornos, cuanto el Pacifico por la opuesta, fuè descubierta por los Españoles, quienes las han poseido y defendido su propiedad, rechazando, y haciendo desalojar de ellas cualquiera colonia ò establecimiento extrangero: esto hace innegable su derecho de posesion hasta 1810, en que las diversas secciones de la America Meridional fueron estableciéndose en estados independientes bajo los limites de los respectivos vireinatos, en que estaban divididos por la Metrópoli; se ha demostrado incontestablemente que desde la Boca del Rio de la Plata al Sud, toda la costa, que baña el Atlantico hasta la tierra del Fuego, y Cabo de Harnos, inclusas las islas Malvinas, pertenecian al Vireinato de Buenos Ayres como comprendidos en el territorio que le fuè demarcado por España en la creacion, que hizo de dicho Vireinato, separàndolo del de Lima en uso del dominio, y posesion, que entonces tenia del territorio, costas maritimas, é islas adyacentes. He comprobado que la República argentina, continuò con el propio territorio, costas é islas, que pertenecian á su antiguo Virreinato. Ahora debo añadir, que la propiedad, y posesion de la República estan garantidas por titulo mas robusto, el del nacimiento, y el egercicio jurisdiccional del uno y del otro derecho; segun se ha justificado por las tomas de posesion de las Islas Malvinas, estableciendo colonias, è imponiendo derechos sobre la pesca en aquellas costas.

Por consiguiente, aun cuando no se hayan tenido en vista los principios de derecho de gentes y se ignorasen los reclamos repetidos hechos por parte de la España sobre la propiedad de las Islas Malvinas; ni que por virtud de dichas reclamaciones habian desalojado colonias estrangeras establecidas en ellas por franceses è ingleses, ni de los reconocimientos de propiedad en favor de la España; ni finalmente, que esta con motivo de prepararse una espedicion inglesa hàcia las Islas Malvinas y costas inmediatas hizo por medio de su embajador en Londres pedir esplicaciones del objeto de aquella empresa; protestando no consentirla toda vez que el plan fuese el de tráficio ó comercio, y mucho menos el de formar algun establecimiento: mas prestándose à proporcionar cuantos conocimientos pudieran desearse, si la espedicion se habia proyectado solamente con el fin de adquirir conocimientos fisicos, cuyo paso dejó sin objeto la espedicion: prescindiendo, decia, de todo esto, la precedente razon ha debido ser eminentemente poderosa por si sola para que ciudadanos norte-americanos se retraigan de invadir las pesquerias en las costas maritimas é islas adyacentes al territorio de nuestra república sin especial concesion de su gobierno: aun dado que este no tuviera prohibido espresamente dicho tràfico para todo estrangero. La razon es incontestable; á saber, la repùblica del Rio de la Plata se declarô nacion independiente; los Estados Unidos la han reconocido por tal con toda solemnidad: desde entonces por una consecuencia necesaria, era preciso que respetaran la soberania de esta repùblica en las costas y adyacencias maritimas de todo su territorio; tratando y considerando á esta en pleno goce de todas las atribuciones de nacion independiente.

Conducidos por este principio tan justo, es, que los estados independientes de Sud-América se han considerado con absoluta libertad para cada uno entrar por si solo en nuevos tratados de comercio y navegacion con las naciones, sin sugetarse á las estipulaciones anteriores de estas con la España. Nadie podrà desconocer este derecho fundado sobre un principio inmutable de justicia. Tal es:—los Estados Unidos Sud Americanos habiendo conquistado su independencia con su sangre, á su sola costa, y con sus propios recursos, sin ayuda ninguna esterior, han adquirido y poseen la soberania en su estado primitivo; es decir, desligada de todo tratado, convencion, ó pacto anteriormente concertados con la España. Sobre este principio es, que la Repùblica Argentina ha roto las trabas con que tenia la España obstruido todo comercio de estrangeros: ha admitido y admite libremente el de todas las naciones, cuya concurrencia á nuestros puertos es un reconocimiento público, y el mas clásico de la caducacion tanto de las prohibiciones, como de las concesiones estipuladas con la antigua metrópoli: de consiguiente, que considerándosenos con capacidad para alzar las restricciones, debe estimarsenos con igual facultad para tenernos, no ligados á guardar otros tratados particulares, sino solamente â aquellos que hayamos celebrado con cada nacion despues de nuestra independencia.

Justificado ya el derecho de propiedad de las Islas Malvinas; no puede disputársenos el aprovechamiento exclusivo de sus pesque-

rias y de sus demas producciones naturales ò industriales: consiguientemente la facultad de prohibir su tráfico à los estrangeros, imponiendo penas à los contraventores. Esto es de lo que se ha reclamado por parte del Sr. cónsul de Estados-Unidos; pretestando, para apoyar tan original pretension, imposturas que dejó desvanecidas incontestablemente, y demostrado que lejos de haberme apropiado el cargamento de la goleta Harriet practiqué un formal inventario de todos sus artículos asi de tráfico como de sus provisiones; y que despues de esta formalidad, que me constituye el único responsable legalmente à las resultas de la resolucion de este Gobierno sobre la legitimidad del comiso, el capitan de dicha goleta Mr. Gilbert Davison, cometió el atentado de sustraer furtivamente varios efectos que distribuyó para ocasionaron desòrden en la colonia, cuyas sustracciones comprueban muchos de los testigos, entre ellos el despensero de la propia goleta Harriet.

Pero lo que se presenta de mas estraño en el procedimiento por parte del Sr. Cónsul americano en su reclamacion, es que al primer paso de su interferencia diplomática se hayan subrogado las vias de hecho, diriјiéndose sobre Malvinas la corbeta de guerra americana Lexington: cuya visita tan á destiempo, como ofensiva à la dignidad y al respeto debido á este gobierno, tal vez conducirà al uso de represalia para la justa reparacion del agravio hostil contra un estado amigo, como lo es con la mas candorosa deferencia la República del Rio de la Plata. A virtud de cuanto queda espuesto.

A. V. suplico que, teniendo por cumplido el objeto en la entrega de este espediente, y por debidamente presentados los documentos que acompaño, se sirva resolver en todo de conformidad con lo que sólicito.

LUIS VERNET.

AVISOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1832.

El Gobierno ha tenido á bien nombrar en esta fecha á D. *Eladio Otamendi* para desempeñar el cargo de *juez de paz del partido de la Magdalena* en el corriente año; á consecuencia de haber admitido la renuncia que ha hecho de dicho cargo D. Cipriano Vasquez.

OTRO.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1832.

El Gobierno ha nombrado en esta fecha para desempeñar el cargo de *Juez de Paz de la Parroquia de San Telmo* en el presente año á *D. Silverio Ponce* por haber admitido la renuncia que ha hecho de dicho cargo D. Juan Crisóstomo Bravo.

AVISO INTERESANTE.

EL Lunes 20 del corriente saldrá el correo de la carrera de Santa Fè y Chile; y el Martes 21 el de la carrera del Perú.

PUERTO.

ENTRADAS.

Bergantin frances *Herminie*, de Montevideo.

Id americano *Buenos Aires*, de Nueva-York el 20 de Diciembre, con cargamento general, á Zimmerman, Frazier y Ca.

SALIDAS.

Barca paquete de S. M. B. *Shylark* para Montevideo, Rio Janeiro y Falmouth.

Goleta paquete oriental *Rosa*, para Montevideo.

AVISOS NUEVOS.

AVISO DE LA POLICIA

EN este departamento se hallan un relox de bolsillo y un mate de plata con bombilla de lo mismo, que han sido robados; la persona que sea dueña de cualquiera de estas dos alhajas, puede ocurrir á dicho departamento que dando las señas de ellas le serán entregadas f 16 3p.

SE VENDE

UNA partida de postes de ñandubay, una armazon como para tienda ó pulpería, un sable fino de laton y dos pares de charreteras de mayor y teniente coronel: tambien un relox de plata de patente, una gorra militar y una silla de montar de señora con freno y mandil. En la calle del Parque, Núm. 232 darán razon: todo se dará á bajo precio.

TESTAMENTARIA DEL FINADO Dr. D. FELIX I. FRIAS.

LOS que subscriben, comisionados para el arreglo y liquidacion de los negocios de dicha testamentería, suplican á todos los individuos que tuviesen relacion con ella, presenten sus cuentas y documentos á la posible brevedad á la casa mortuoria, calle de la Piedad núm. 121, de 7 á 8 de la mañana, y de 5 á 7 de la tarde.

David Weller.—Carlos Atkinson.—Juan Appleyard.—Cipriano L. Quesada. f 16 3p.

AVISO INTERESANTE.

SE vende en un precio equitotivo la casa y quinta del finado Sr. D. Juan M. Forbes Quien se interese por su compra ocurra à José S. Allen, Núm. 33, calle de Cangallo, su casa.

SE VENDEN

Dos casas nuevas de azotea situadas en la calle de Patagones, media cuadra para la calle de la Reconquista edificadas en terreno de 9 varas de frente y 35 de fondo, ambas cercadas de pared, se venderán juntas ó una sola segun el gusto del comprador. El que quiera tratar ocurra á casa de Lavalle y Macome, calle de Potosí, núm. 36.

AVISOS.

AVISO INTERESANTE.

SE vende una casa en la calle de Chile No. 100. El que se interese en ella ocurra á la misma casa donde darán razon. Tambien se les hará una buena propuesta cambiando la dicha casa con otra mas chica dándo el interesado el equivalente en dinero encima.

AVISO.

EN los dias 20, 21 y 22 del corriente, por las tardes y bajo los portales de la casa de justicia se ha de rematar la casita que dejó el finado presbítero D. José Troly, sita en la calle del Tucuman cuartel núm. 13 puerta núm. tasada en 4483 pesos 4 reales: los señores que se interesen en ella pueden ocurrir al lugar indicado y á la oficina del que subscribe, en la que se impondrán de todo lo relativo á esta venta. Buenos Aires Febrero 10 de 1832.

AGRELO.

AVISO.

La friolera que anteriormente se anunció faltaba en òrden al fallo del superior juzgado de alzadas en la causa de la bancarrota de D. Tomas Armstrong.

☞Se ha mandado que el tribunal del consulado suspenda todo procedimiento.☜ Para que se juzgue de nuevo sobre la verdad de las cosas........

f 16 3 v BERNARDO JONAS.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

Necesitàndose abastecer de carne las nuevas guardias de Federacion, Mayo y los cantones situados sobre el Tandil al S. O. del Monte en el Arroyo Romero, Tapalquen y al S. O. de la Guardia de Lujan parte esterior del Salado, los SS. que quieran encargarse de dicho abasto dirijirán sus propuestas á esta Comisaria general en donde se recibirán hasta el Viernes 17 del presente y se elevarán á la aprobacion del Superior Gobierno para que resuelva sobre la mas equitativa. Buenos Aires Febrero 13 de 1832.

AVISO A LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES.

CINTA punzó ancha, llevando las armas de la patria y con letras negras y doradas, se venden en la mercería calle de la Victoria No. 19. f 15 4p

SE NECESITA,

CONCHABAR una criada que dé pruebas de su buena conducta para cargar una niña. Ocúrrase á la calle de la Florida No. 125, f 15 3p

INTERESANTE.

En la casa de remate de Medrano y Gonzalez, se vende una casa sita de la plaza de la Libertad una cuadra para el norte; dicha casa forma esquina y tiene las mejores comodidades para negocio y familia. Las piezas consisten en la esquina, sala, comedor, aposento y dos cuartos mas, cocina, pozo de balde, con un corral que tiene varios árboles frutales, &c. Para tratar ocúrrase á casa de dichos señores calle de la Florida No. 18. f 11

REMATES.

Interesante á los almaceneros.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 63.

Hoy viernes 17 del corriente á las 11 de la mañana se rematarán los artículos que continuacion se espresan por cuenta de quien pertenezca.

25 barricas azucar, 70 rollos tabaco superior del Brasil, 137 tercios yerba Parnaguá superior, jamones, sál fina, y otros varios articulos.

Interesante de averias &a.

Por Lavalle y Macome.

Calle de Potosí No. 36.

Hoy viernes 17 del corriente á las 11 de la mañana en punto se venderán por cuenta de aseguradores y al mejor precio.

10 fardos lienzo averiado, 150 vestidos de muselina de mucho gusto tambien averiados.

En seguida.

(Por chancelacion de cuentas.)

Unos fardos de paño alemanes apolillados, uno id. casimires muy finas &a.

Al mismo tiempo.

Bramantes de varias calidades, zarazas y muselinas, gazillas, cocos listados, nanquines, pieles blancos y de colores, cotonias colchadas, lanillas de colores, casimires y merinos para pantalones, brines blancos y aplomados, prunelas, pañuelos de rebozo y para manos de muchas clases, linoes lisos y labrados, medias de lana y de algodon para muger y hombre, camisas de hilo muy finas, tejidos de cerda para sofaes, sombreros blancos y negros de primera, con otros muchos articulos que se manifestarán.

Por Medrano y Gonzalez.

Calle del 25 de Mayo No. 21

El Martes 21 del corriente á las 11 en punto se venderán sin reserva alguna por cuenta de quien pertenezcan los efectos siguientes.

Vinos de varias clases, ginebra de Holanda, aguardiente, vino de Malaga, con otras especies de comestibles.

Muebles.

Un armazon y mostrador, mesas, sillas y demas utensilios de dicho establecimiento.

En seguida.

En la misma calle No. 27.

Se venderá indispensablemente una porcion de muebles su pormenor es como sigue.

Comodas de caoba, sillas, mesas de arrimo, dichas para comedor, cujas con colgaduras, lavatorios, espejos, cuadros, sofaes y otras muchas cosas que se manifestarán al tiempo de la venta.

Por Martin Martinez y Ca.

Calle de la Florida No. 9.

Hoy viernes 17 del que rije á las 10 y media de la mañana se venderá indispensablemente un surtido general de generos y varios articulos de almacen y consiste en lo siguiente.

Bramantes de varias clases, lienzos americanos, zarazas, muselinas, pañuelos de reboso, brines para pantalones, dichos de varias clases, macedonias como pára trages, cotonias para chalecos, cocos blancos, listados oscuros, vestidos blancos bordados, platillas de hilo, tiradores de punto, pañuelos de seda de taparse, idem de gasilla para el cuello, idem de coco asargados para taparse paños finos y regulares con otros muchos generos y retazos.

Igualmente.

Caravanas de varias clases, pomada superior, ridiculos de mostasilla, botones de agujeritos blancos y negros. botones surtidos, enserados de gusto, escopetas fulminantes, zapatos de hómbre y de señoras, gorras con galon de varios tamaños, abanicos finos, pistolas de bolsillo, jabones de olor y otras varias frioleras.

Para almaceneros.

Añil de la India, tabaco de mascar, azucar de la Havana, yerba Parnaguá, pescado en salmuera, algodon de Corrientes, bocois de caña de la Havana 23 grados, coñac superior, vino de Malaga, dicho de Madera en cajones, pimenton dulce y picante, chorizos de Estremadura, aceite de ballena, miel de la Havana, harina fresca de N.A. de superior calidad, sal de Cabo Verde &c.

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista núm. 32.

El Sábado 18 del corriente à la hora de costumbre se rematara un elegante surtido de efectos de varios ramos cuyo pormenor se dará en el número siguiente.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.